

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Comisionado de Seguros

Popular Risk Services LLC
Corredor de Líneas Excedentes
Examen Regular 13 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2013

Vanessa Pelot Tirado
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES	3
ASEGURADORES ELEGIBLES	4
FIANZA DE GARANTÍA FINANCIERA ADICIONAL	6
HALLAZGOS DE EXAMEN.....	7
CUMPLIMIENTO CON INFORMES DEL CORREDOR:	9
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	12
ANEJO I	



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

22 de agosto de 2014

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación de Orden de Investigación Número EX-2014-28 de 4 de marzo de 2014, se practicó el examen regular de las operaciones al corredor de líneas excedentes:

Popular Risk Services LLC,

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor".

ALCANCE DE EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 13 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2013. El examen se realizó en la oficina principal del Corredor localizada en la Avenida Martínez Nadal, Suite 201, Corporate Office Park, Carr. 20, KM 2.2, Guaynabo, Puerto Rico.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, así como cualquier Carta Normativa o Circular relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes.

Es importante señalar, que este es el primer examen que se practica al Corredor.

HISTORIA

El Artículo 10.110 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, que un corredor o agente de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes.

El Productor Heriberto Purcell Insurance Brokers, Inc., mantenía una licencia como Productor desde el 1 de septiembre de 2003. El 1 de abril de 2008, la Agencia General Popular Insurance, Inc., compró las acciones del Productor y a su vez cambió su nombre a Popular Risk Services, Inc., el Corredor mantenía sus licencias vigentes, tanto la de corredor de líneas excedentes como la de productor.

El Corredor fue autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante "esta Oficina", el 13 de marzo de 2009, como corredor de seguros de líneas excedentes, su licencia para esa fecha estaba a nombre de Popular Risk Services, Inc.

Prospectivamente el 15 de enero de 2014, el Corredor cambió su estructura de Popular Risk Services, Inc. a Popular Risk Services LLC.

Por otro lado, el Artículo 10.110(3)(a)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece entre otras cosas, que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, mantener vigente una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, con compañías fiadoras autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico.

Para el período examinado, el Corredor mantuvo vigente la fianza #09129280 por la cantidad de \$25,000, con el asegurador United Surety & Indemnity Company, conforme lo requerido por el referido Artículo 10.110(3).

Sin embargo, notamos que para los años 2012 y 2013, éstas fueron emitidas a favor de esta Oficina y no a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como dispone el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. Se requiere al Corredor cumplir con el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. El Corredor subsanó este señalamiento durante el transcurso del examen.

OPERACIONES

A continuación se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes correspondiente al periodo examinado:

Año	Primas Suscritas ¹	Casos Colocados No Circulados ²	Total Casos
2009	-	0	0
2010	\$ 706,960	3	3
2011	330,383	3	3
2012	335,799	3	3
2013	-	0	0
Total	\$ 1,373,142	9	9

Durante el periodo examinado, los negocios correspondían a cubiertas dirigidas a cubrir el riesgo contra siniestros marítimos y de transportación. Todos los casos colocados eran pólizas del gobierno.

¹ Ver Anejo I

² Conforme lo dispuesto en el Artículo 10.070 del Código de Seguros de Puerto Rico, los seguros del Gobierno de Puerto Rico no están sujetos a las normas generales sobre contratación de seguros de líneas excedentes. Por lo que no representa un incumplimiento el colocarlos en el mercado de líneas excedentes sin haberlos circulados. No obstante, se están considerando en el total de casos colocados en el mercado de líneas excedentes para propósitos del monto de prima suscrita.

ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que ningún corredor de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles.

El Corredor cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar en cada uno de los años examinados, los negocios de líneas excedentes con aseguradores elegibles de líneas excedentes. A continuación se presentan los aseguradores elegibles utilizados por el Corredor:

Lloyd's Underwriters
TT Club Mutual Insurance Ltd*
The United Kindgdom Mutual Steam Ship Assurance Association *

*Los riesgos colocados con estos aseguradores fueron riesgos marítimos, conforme lo disponen el Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, para esta clase de seguro el Corredor puede utilizar aseguradores no autorizados.

DISPOSICIONES APLICABLES

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "el Reglamento", aprobada el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de la contribución sobre primas referente a los mismos.

Uno de los principales cambios fue el establecimiento de un centro de circulación de riesgos, administrado por esta Oficina, el cual debía ser utilizado por los corredores

de líneas excedentes para ofrecer el riesgo que se proponían colocar, por lo que se estableció, en términos generales, los siguientes procedimientos:

- El Corredor debía proveer toda la información requerida en el Modelo OCSR28(C), y enviarlo a esta Oficina a través de facsímil.³
- El Corredor deberá esperar cinco (5) días laborables contado a partir de la fecha en que el centro de circulación de líneas excedentes recibió el modelo, para determinar si fue rechazado.
- El corredor deberá mantener un expediente de todos los modelos enviados al Centro, y preparará un registro donde conste qué curso siguió cada riesgo; es decir, si se colocó en el mercado autorizado o en el mercado de líneas excedentes. Dicho registro deberá incluir, además, el nombre del asegurador que aseguró el riesgo, el número de póliza, resguardo o nota de cubierta, el por ciento de participación del asegurador, si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo, y el nombre del asegurado.
- En cuanto a la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, se contempló dos (2) alternativas: la primera, la provista por el Código en sus Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, y por el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el cual dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución dentro de los 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o resguardo provisional del seguro de líneas excedentes. La segunda, la presentación de un informe que contenga todos los seguro de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente.

Para acogerse a la segunda alternativa, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor. Esta fianza es una distinta a la que requiere el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros.

- El Corredor debía notificar a esta Oficina el método (alternativa) que adoptaría para la presentación del informe y el pago de la contribución.

³ Posteriormente enmendado mediante Carta Normativa Núm. 2009-99-EX de 3 de abril de 2009, que modificó el someter el modelo de circulación a través de correo electrónico en lugar del facsímil. Esto con el propósito de agilizar, flexibilizar y hacer más efectivo el proceso de circulación de riesgos.

FIANZA DE GARANTÍA FINANCIERA ADICIONAL

Conforme las alternativas para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas del negocio de líneas excedentes, establecidas en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, y en el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el Corredor había adoptado la presentación del informe anual, el cual contendrá todos los seguros de líneas excedentes colocados durante el año calendario anterior, junto con un pago global de la contribución.

El método anual adoptado por el Corredor requiere mantener una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El monto de dicha fianza deberá ser equivalente al diez (10%) del total de primas correspondientes a los seguros de líneas excedentes gestionados por el Corredor durante el año calendario anterior, pero nunca será menor de \$25,000, conforme lo establece el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento.

Dado que a la fecha del examen, el Corredor sólo suscribió pólizas que están exentas de contribuciones de líneas excedentes (pólizas del gobierno), el monto de la fianza de garantía financiera para responder por el pago de la contribución sería la mínima requerida por el Artículo 3, Inciso (c) de la Regla XXVIII del Reglamento.

El Corredor cumplió con el referido Artículo 3, Inciso (c), al mantener para el periodo examinado, la fianza mínima requerida conforme se presenta a continuación:

Año	Prima Suscrita	Fianza Requerida	Fianza Mantenido
2009	\$ -	\$ -	\$ -
2010	706,960	25,000	25,000
2011	330,383	25,000	25,000
2012	335,799	25,000	25,000
2013		25,000	25,000

El Corredor deberá estar monitoreando la fianza, en caso de incluir otros riesgos no exentos del pago de contribución, en cuyo caso, deberá mantener la fianza del diez (10%) por ciento del año anterior.

HALLAZGOS DE EXAMEN

El examen tuvo como propósito verificar cumplimiento con las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y las Cartas Normativas E-N-12-1275-95, la 2009-99-EX y la 2010-116-AP.

Como parte de nuestro proceso de auditoría, se revisa los informes que radica el Corredor a esta Oficina, y se comparan con los registros que mantiene con el propósito de establecer qué negocios suscribió en el mercado de líneas excedentes o en el mercado tradicional, o el curso de acción que siguió cada uno de ellos. Es importante establecer además, que las transacciones de seguros se llevaron a cabo de conformidad con la reglamentación del Código de Seguros, su Reglamento y aquellas cartas Normativas y Circulares emitidas por esta Oficina.

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y a los del Corredor para los años 2009 al 31 de diciembre de 2013, se concluye lo siguiente:

Colocación / Contrato de Seguros:

1. El Artículo 10.090(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que todo contrato de seguro obtenido como cubierta de seguros de líneas excedentes deberá proveer por cláusula adicional, o de otro modo, para la notificación de emplazamientos legales al asegurador en la forma dispuesta en la sec. 1018 de este título, y designará, por su nombre y dirección, la persona a la que el Comisionado enviará copias de dichas diligencias.

El Corredor incumplió con el referido Artículo 10.090(1), al no incluir en las siguientes pólizas quién era la persona designada para recibir los emplazamientos legales.

Nombre Asegurado	Número Póliza o Resguardo
1 Puerto Rico Ports Authority	2010P000502
2 Puerto Rico Ports Authority	45045/2010/001
3 Puerto Rico Ports Authority	2010p005001
4 Puerto Rico Ports Authority	45045/2011/001
5 Puerto Rico Ports Authority	2011p0005001
6 Puerto Rico Ports Authority	Cert. 413770
7 Puerto Rico Ports Authority	45045/2012/001
8 Puerto Rico Ports Authority	12p0005001
9 Puerto Rico Ports Authority	12p0005003

2. El Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que cada uno de los contratos de seguros de líneas excedentes deberá llevar las iniciales o el nombre del corredor que lo obtuvo, y tener estampado lo siguiente:

“Este contrato ha sido otorgado y registrado como cubierta de líneas excedentes con arreglo al Código de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Se encontró que en los siguientes nueve (9) casos, colocados en el mercado de líneas excedentes, las pólizas no contenían estampado el texto requerido incumpliendo con el referido Artículo 10.090(2).

Nombre Asegurado	Número Póliza o Resguardo
1 Puerto Rico Ports Authority	2010P000502
2 Puerto Rico Ports Authority	45045/2010/001
3 Puerto Rico Ports Authority	2010p005001
4 Puerto Rico Ports Authority	45045/2011/001
5 Puerto Rico Ports Authority	2011p0005001
6 Puerto Rico Ports Authority	Cert. 413770
7 Puerto Rico Ports Authority	45045/2012/001
8 Puerto Rico Ports Authority	12p0005001
9 Puerto Rico Ports Authority	12p0005003

Es importante señalar, que las pólizas de gobierno no están exentas de que se estampe el texto para distinguir que no es un contrato de seguros suscrito en el mercado tradicional.

Cumplimiento con los Informes Anuales del Corredor:

Durante el examen se revisaron los informes anuales sometidos a esta Oficina con la documentación y registros del Corredor para verificar la veracidad de la información y el cumplimiento con las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y la Carta Normativa E-N-12-1275-95. De este análisis se concluye lo siguiente:

1. El Corredor no informó el método que utilizaría para la presentación del informe a esta Oficina. Por lo anterior, el Corredor incumplió con el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta

Normativa E-N-12-1275-95. No obstante, esta situación fue subsanada durante el transcurso del examen.

2. En tres (3) de los casos colocados, presentados en el Anejo II del Informe, se detectó discrepancia entre la información del Informe Anual y el contrato de seguros, particularmente, en cuanto al nombre del asegurador con el cual se colocó el riesgo. Por lo anterior, el Corredor incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico.
3. El Corredor incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, debido a que los Informes Anuales correspondiente al periodo examinado, no fueron completados en todas sus partes. Esto debido a que en ninguno de los Informes Anuales se incluyó la dirección del asegurado.
4. Se detectó discrepancia en el monto de la prima reportada en el Informe Anual y la prima del contrato de seguros, para el asegurado Puerto Rico Ports Authority, incumpliendo así con lo dispuesto en Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Fecha Efectividad (m-d-a)	Número Póliza o Resguardo	Cantidad Prima según		Diferencia
		Informe Anual	Contrato de Seguros	
2/20/2011	45045/2011/001	\$202,500	\$215,000	\$12,500

5. Para los Años 2010, 2011 y 2012, el Corredor reportó todos los negocios en el formulario OCSR28(IA)R, "Declaración Jurada e Informe de Pérdida del Corredor de Líneas Excedentes", a pesar de que algunos casos fueron colocado con aseguradores autorizados. El Corredor venía obligado a reportar en el formulario

OCSR28(IC), "Informe de los Riesgos Circulados no Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes", aquellos casos que se colocaron en el mercado tradicional. El no reportarlo en el informe correspondiente incumplió con el Artículo 10.080(7) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Por todo lo anteriormente expuesto, requerimos al Corredor completar en todas sus partes los informes anuales, tenga el debido cuidado y diligencia al completar los mismos, y lleve a cabo sus transacciones de seguros de forma que facilite la investigación y se pueda determinar fácilmente si se cumplió con las disposiciones del Código de Seguros, su Reglamento y las cartas Normativas y Circulares emitidas por esta Oficina.

Respetuosamente,



Vanessa Pellot Tirado
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. Para los años 2012 y 2013, la fianza requerida en el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico fueron emitidas a favor de esta Oficina y no a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se requiere al Corredor cumplir con el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. El Corredor durante el transcurso del examen subsano este señalamiento. Páginas 2-3
2. El Corredor cumplió con el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento, al mantener para el periodo examinado, la fianza requerida al colocar pólizas de gobierno exenta del pago de contribución. El Corredor deberá estar monitoreando la fianza, en caso de incluir otros riesgos no exentos del pago de contribución, deberá entonces mantener la fianza del 10% del año anterior. Páginas 6-7
3. El Corredor no cumplió con el Artículo 10.090(1) del Código de Seguros de Puerto Rico al no incluir en las pólizas quien era la persona designada en la póliza para recibir emplazamientos legales. Página 8
4. Se encontró en nueve (9) casos colocados en el mercado de líneas excedentes, en los cuales las pólizas no contenían estampado el texto requerido, incumpliendo con el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 8-9
5. El Corredor no informó el método que utilizaría para la presentación del informe a esta Oficina, incumpliendo con el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa E-N-12-1275-95. Esta situación fue subsanada durante el transcurso del examen. Páginas 9-10
6. En tres (3) de los casos colocados el Corredor incumplió con el Artículo 10.080 del

Código de Seguros de Puerto Rico al representar incorrectamente el nombre del asegurador con el cual se colocó el riesgo. Página 10

7. El Corredor incumplió con el Artículo 10.080 Código de Seguros de Puerto Rico dado que los informes anuales no fueron completado en todas sus partes al no incluir la dirección del asegurado. Página 10
8. El Corredor incumplió con el Artículo 10.080 Código de Seguros de Puerto Rico ya que existían discrepancia en el monto de la prima suscrita reflejado en la póliza y el informe anual para el asegurado Puerto Rico Port Authority. Requerimos al Corredor sea más diligente en reportar la cantidad correcta de prima. Página 10
9. Para los Años 2010, 2011 y 2012, el Corredor incumplió con el Artículo 10.080(7) del Código de Seguros de Puerto Rico, al reportar en el formulario OCSR28(IA)R, "Declaración Jurada e Informe de Pérdida del Corredor de Líneas Excedentes", los casos que fueron colocados con aseguradores autorizados. Páginas 10-11



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

ANEJO I

Popular Risk Services LLC
Cuadre de Prima Suscrita y Contribución Líneas Excedentes
Examen Regular de 13 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2013

Año	Prima Suscrita			Contribución 9%	
	Impericia Profesional Médico Hospitalaria	Otros Riesgos	Total	Impericia Profesional Médico Hospitalaria	Otros Riesgos
2009	-	-	-	-	-
2010	-	\$ 706,960	\$ 706,960	-	-
2011	-	330,383	330,383	-	-
2012	-	335,799	335,799	-	-
2013	-	-	-	-	-
	\$	\$1,373,142	\$1,373,142	\$	\$

Leyenda:

El monto de Prima Suscrita, incluye la diferencia en prima póliza núm. 45045/2011/001 por la cantidad de \$12,500.

Para los años 2009 al 2013, no se colocó riesgos de impericia médico-hospitalaria.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

ANEJO II

Popular Risk Services LLC

Incumplimiento con el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico al existir discrepancias en el nombre del asegurador con quien se colocó el riesgo reportado en el Informe Anual y el del Contrato de Seguros

	Nombre Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad	Asegurador Colocado según Informe Anual	Asegurador Colocado según Contrato de Seguro
1	Puerto Rico Ports Authority	2010P000502	2/20/2010	Aon Benfield (Lloyds)	Integrant Assurance Company
2	Puerto Rico Ports Authority	Cert.316022	2/20/2010	UK Mutual Steam Assurance Association	Seguros N. Colón
3	Puerto Rico Ports Authority	193791941-02	2/20/2012	Falcón Insurance Agency, Inc.	Chartis Insurance Company - Puerto Rico